Gaceta uan
Universidad Autónoma de Nayarit
PUBLICACIÓN OFICIAL 20 DE DICIEMBRE DE 2012

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El ejercicio y control del gasto de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2013, se efectuará conforme a lo establecido en el presente Presupuesto de Egresos, y en la demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2º.- Para efecto del presente presupuesto, se entenderá por:

Presupuesto: al contenido en el Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2013.

Dependencias: a las unidades administrativas de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Unidades académicas: a las unidades académicas de nivel medio superior y unidades académicas de nivel superior.

Áreas académicas: núcleo de las actividades académicas de la Universidad.

Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto ordinario universitario: a la totalidad de las erogaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit aprobadas en el presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Gasto total universitario: es la suma del gasto ordinario universitario más la totalidad de las erogaciones ejercidas con los ingresos propios que se generan en las dependencias, unidades académicas y áreas académicas.

Artículo 3º.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente presupuesto para efectos administrativos y establecer para las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este presupuesto.

Artículo 4º.- El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, se cubrirá con el total de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos de la Universidad Autónoma de Nayarit.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO

Artículo 5º.- La vigencia del presente presupuesto será por el término del ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

Artículo 6º.- En el caso de que por cualquier circunstancia, no se aprobare el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal subsecuente, y hasta en tanto no se apruebe dicho presupuesto, se considerarán como aprobados los montos autorizados en este presupuesto, para el inicio de operaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit en el ejercicio fiscal 2014; debiéndose aplicar, en este supuesto, las normas establecidas en el presente presupuesto.

Artículo 7º.- En caso de aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior, una vez autorizado y publicado el presupuesto del ejercicio fiscal 2013, se efectuarán los ajustes necesarios, de conformidad a la estructura programática del presupuesto vigente.

Artículo 8º.- Para el desarrollo de los programas y proyectos cuyo término excede de la vigencia del presente presupuesto, se deberán considerar las partidas correspondientes en los presupuestos de egresos subsecuentes, considerando para tales efectos, el avance presupuestal de los programas y proyectos de referencia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS UNIVERSITARIOS

Artículo 9º.- Los titulares de las dependencias, unidades académicas y direcciones generales administrativas del área académica correspondiente, vigilarán que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en el presente presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio 2013.

Artículo 10.- Queda prohibido a las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que implique algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 11.- El Rector, por conducto de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, deberán sujetarse a las disposiciones aplicables, respecto de la disponibilidad financiera con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, toda la información financiera que les sea requerida.

Artículo 12.- La Secretaría, operará el sistema contable en el que se lleva el registro y control del gasto ordinario universitario y el gasto total universitario apegándose a los lineamientos generales vigentes, implementados para control del gasto universitario y deben de ser observados de manera obligatoria por las dependencias, unidades académicas y áreas académicas.

Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, remitirán oportunamente y en forma veraz los requerimientos de información que la Secretaría les solicite.

Artículo 13.- Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias, y sus equivalentes en las unidades académicas y de las direcciones generales administrativas del área académica correspondiente, deberán vigilar que las erogaciones con cargo a este presupuesto, se sujeten a los criterios de austeridad y racionalidad que determine la Secretaría.

Artículo 14.- El Rector, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, cuando se presente una reducción de los ingresos, o cuando los programas o conceptos de gasto, dejen de cumplir sus propósitos.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 15.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad, austeridad y selectividad, que determine la Secretaría.

I. Gastos menores, gastos de representación, comisión de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y análogos;

II. Publicidad y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social a través de la radio, la televisión o cualesquier otro medio de difusión;

III. Servicios telefónicos, de energía eléctrica, agua potable, combustibles, materiales de impresión, fotocopiado, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente, y

IV. Alimentos y viáticos.

La Secretaría emitirá las disposiciones a que se sujetarán las erogaciones que refiere este artículo.

Los administradores del gasto en las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente se apeguen a sus presupuestos aprobados. Para ello, deberán establecer programas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión universitaria.

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 16.- La contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones, por concepto de gasto correspondiente a servicios generales, deberá estar prevista en los presupuestos de las dependencias, unidades académicas y direcciones generales administrativas del área académica correspondiente. Estas contrataciones se sujetarán a los criterios siguientes:

I. Que sean autorizadas por el Rector;

II. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal contratado de base;

III. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

IV. Que se especifiquen los servicios profesionales, y

V. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá emitir las disposiciones a que se sujetarán las contrataciones que se refiere este artículo.

Artículo 17.- Los ejecutores del gasto al efectuar las erogaciones por concepto de servicios personales, se sujetarán a lo siguiente:

I. Apegarse estrictamente a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, de la política de servicios personales que establezca la Secretaría;

II. No contratar servicios personales bajo ninguna modalidad que implique un trabajo personal subordinado;

III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizarse personas con el carácter de meritorios o cualesquier otra denominación;

IV. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, que no impliquen la creación de nuevas plazas u horas;

V. Abstenerse de celebrar todo tipo de contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para la realización de actividades normales y regulares que realicen las dependencias, unidades académicas y áreas académicas. Cuando se justifiquen plenamente mediante dictamen de procedencia, que deberán contar con la autorización del Rector, disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría y comprobar que se efectuarán trabajos distintos a los que realiza el personal que forma la plantilla de la dependencia o entidad de que se trate;

VI. Sujetarse a los lineamientos de la Secretaría para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

VII. Abstenerse de realizar pagos por concepto de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités técnicos y otros;

VIII. Eliminar el pago de servicios personales por medio de subsidios periódicos;

IX. Evitar el incremento en compensaciones, tanto en número de personas, como en el monto por dependencia, así como en el monto individual asignado a cada servidor, y

X. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

Artículo 18.- El pago de las retribuciones y prestaciones de carácter laboral con cargo al rubro de servicios personales de este presupuesto, se podrán cubrir indistintamente mediante cheque o transferencia bancaria; en este último caso, la acreditación del pago se efectuará mediante la certificación que la institución bancaria emita respecto de los pagos realizados por ese medio.

CAPÍTULO IV
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 19.- Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas o morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los criterios siguientes:

I. Que las personas físicas o morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal con plaza;

II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;

III. Que en los programas se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;

IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013; y

V. Que su pago establezca en función del grado de responsabilidad.

Artículo 20.- Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, para el ejercicio de los denominados ingresos propios, se sujetarán a la legislación aplicable, respetando los montos y procedimientos que este presupuesto establece.

Los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos autorizados a las dependencias, o sus equivalentes en las unidades académicas y direcciones generales administrativas del área académica correspondiente, serán el conducto para solicitar a la Secretaría, el trámite para la aplicación de este rubro de gasto, cuidando en todo momento que éstos sean estrictamente indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 21.- Los procedimientos de adquisición de bienes o servicios mediante adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Hasta $20,000.00, mediante compra directa por la unidad académica o dependencia usuaria, siempre y cuando no se trate de adquisiciones fraccionadas para ajustarse a este monto;

II. De $20,000.01 hasta $300,000.00 se efectuarán por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, mediante el procedimiento de adjudicación directa;

III. De $300,000.01 hasta $750,000.00 se realizarán mediante el procedimiento de invitación a por lo menos tres proveedores, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, y

IV. De $750,000.01 en adelante, mediante licitación pública, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría.

Los montos de referencia se consideran antes del impuesto al valor agregado.

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría, se abstendrá de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para cumplir con dichos contratos.

CAPÍTULO V
DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Artículo 22.- Las dependencias, unidades académicas y áreas académicas en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2013, no deberán gestionar arrendamientos adicionales de inmuebles para oficinas administrativas, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y que estén considerados en su presupuesto aprobado, y previo análisis y aprobación de la Secretaría.

En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles; en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán ponerse a disposición de la Secretaría para determinar su destino final.

Artículo 23.- En la adquisición de inmuebles, se deberá observar:

I. La adquisición debe estar considerada en un programa o proyecto;

II. Corresponderá a la Secretaría tramitar las solicitudes de las dependencias, unidades académicas y áreas académicas interesadas en las adquisiciones, las que en su solicitud expondrán los motivos que las justifiquen y su referencia con el programa o proyecto correspondiente;

III. La Secretaría deberá acatar y vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales aplicables en la administración de los inmuebles, e integrará los expedientes relativos a la adquisición, destino o afectación de los mismos. La Secretaría determinará el calendario de pagos de acuerdo al presupuesto autorizado y a la disponibiiidad presupuestal de la partida destinada a la adquisición de inmuebles;

IV. El precio a pagar por la adquisición de un inmueble no podrá ser superior al que se consigne en el avalúo respectivo, el cual deberá estar señalado en el contrato de compraventa;

V. Efectuada la adquisición del inmueble, la Secretaría deberá registrar el inmueble en el inventario de bienes inmuebles, y

VI. La formalización de las operaciones de compraventa corresponde al Rector.

CAPÍTULO VI
DE LA OBRA PÚBLICA UNIVERSITARIA

Artículo 24.- Para la contratación de obra pública universitaria, por adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública, reguladas por el Reglamento de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma de Nayarit, se estará a los montos máximos que al efecto se establecen a continuación:

I. Adjudicación Directa.- Hasta un monto de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos correspondientes a la zona económica del estado;

II. Invitación Restringida.- De cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco salarios mínimos hasta el monto de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco salarios mínimos correspondientes a la zona económica del estado, y

III. Licitación Pública.- Cualquier monto que rebase treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco salarios mínimos correspondientes a la zona económica del estado.

TÍTULO TERCERO
DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- Se faculta al Rector de la Universidad, para gestionar ante instituciones públicas o privadas, del sector financiero nacional debidamente autorizadas, los recursos necesarios para sufragar la totalidad del déficit presupuestal o necesidades de flujo de efectivo, incluyendo la contratación de financiamiento u operaciones semejantes.

Artículo 26.- La obtención de recursos, subsidios extraordinarios, aportaciones, financiamientos o créditos, derivado de la facultad otorgada en este presupuesto, deberá informarse al Consejo General Universitario, por conducto de la Comisión correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- En la ejecución del gasto universitario, las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- La Secretaría rendirá al Rector, un informe de los resultados del análisis y evaluación; para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran.

Artículo 29.- La Unidad de Desarrollo Institucional verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias, unidades académicas y áreas académicas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas preventivas y correctivas necesarias; de lo cual remitirá un informe trimestral a la Secretaría, para su integración a los informes de la cuenta pública universitaria.

Artículo 30.- De conformidad a la legislación aplicable, el Rector, informará trimestralmente al Congreso del Estado por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, el avance de la gestión financiera.

TÍTULO QUINTO
DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 31.- La estructura del presupuesto se conforma por las partidas siguientes:

COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013
POR PARTIDA PRESUPUESTAL
GASTO ORDINARIO
CIFRAS EN PESOS

Concepto	Importe	Porcentaje
Servicios personales	$ 1,179,601,564	89.53%
Materiales y suministros	27,375,408	2.08%
Servicios generales	92,679,383	7.03%
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	14,450,000	1.10%
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	3,430,000	0.26%
Suma	**$1,317,536,355**	**100.00%**

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CENTRO DE COSTOS
PRESUPUESTO 2013
CIFRAS EN PESOS

CIFRAS EN PESOS									
CONCEPTO	ÁREA DE BACHILLERATO	ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS	ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS E	ÁREA DE CIENCIAS BIOLÓGICO,	ÁREA DE LA SALUD	ÁREA DE ARTES	ADMINISTRACIÓN	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES.	$ 235,687,425	$ 150,308,439	$ 94,454,545	$ 40,012,283	$ 110,563,005	$ 140,114,322	$ 7,341,641	$ 401,119,903	$ 1,179,601,564
MATERIALES Y SUMINISTROS.	765,233	1,740,321	489,568	147,828	1,453,441	2,998,868	9,778	19,770,370	27,375,408
SERVICIOS GENERALES.	3,798,160	6,241,873	2,078,344	635,664	2,506,765	6,340,714	68,079	71,009,784	92,679,383
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.								14,450,000	14,450,000
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.								3,430,000	3,430,000
TOTAL POR CENTRO DE COSTOS	$ 240,250,818	$ 158,290,633	$ 97,022,457	$ 40,795,776	$ 114,523,211	$ 149,453,905	$ 7,419,498	$ 509,780,057	$ 1,317,536,355

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POR CENTRO DE COSTOS UNIDADES ACADÉMICAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTOS, EJERCICIO 2013		
NOMBRE	**TECHO FINANCIERO ASIGNADO**	
UNIDADES ACADÉMICAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO		**$ 807,756,295**
ÁREA DE BACHILLERATO		**240,250,818**
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 1 TEPIC	$50,760,369	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 2 SANTIAGO	16,765,662	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 3 ACAPONETA	15,922,194	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 4 TECUALA	14,070,711	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 5 TUXPAN	19,979,184	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 6 IXTLÁN DEL RIO	12,461,568	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 7 COMPOSTELA	13,218,497	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 8 AHUACATLÁN	9,187,713	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 9 VILLA HIDALGO	11,849,390	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 10 B. BANDERAS	13,483,002	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 11 RUIZ	11,937,051	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 12 SAN BLAS	8,655,092	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 13 TEPIC	27,787,406	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 14 TEPIC	10,142,355	
UNIDAD ACADÉMICA PREPARATORIA # 15 PUENTE DE CAMOTLÁN	4,030,624	
ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍAS		**40,795,775**
COORD. DEL ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍAS	$40,795,775	
ÁREA DE CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS Y PESQUERAS		**114,523,210**
COORD. DEL ÁREA DE CIENCIAS BIOLÓGICAS AGROP. Y PESQUERAS	$1,528,042	
UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA PESQUERA	26,468,807	
UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA	48,945,643	
UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA	37,580,718	
ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD		**149,453,905**
COORD. DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD	$51,417	
UNIDAD ACADÉMICA DE MEDICINA HUMANA	56,978,158	
UNIDAD ACADÉMICA DE ODONTOLOGÍA	28,390,610	
UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA	31,574,465	
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS Y FARMACÉUTICAS	30,846,486	
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	1,612,768	
ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES		**97,022,457**
COORD. DEL ÁREA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	$56,999,746	
PROGRAMA ACADÉMICO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS	-	
PROGRAMA ACADÉMICO DE PSICOLOGÍA	-	
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO	40,022,710	
LINGÜÍSTICA APLICADA	-	
ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS		**158,290,633**
COORD. DEL ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMVAS.	$12,982	
UNIDAD ACADÉMICA DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN	61,234,027	
UNIDAD ACADÉMICA DE ECONOMÍA E INFORMÁTICA	35,275,401	
EXTENSIÓN ACADÉMICA DEL SUR	226,353	
EXTENSIÓN ACADÉMICA DEL SUR AHUACATLÁN	8,043,577	
EXTENSIÓN ACADÉMICA DEL SUR IXTLÁN	3,249,425	
EXTENSIÓN ACADÉMICA DEL NORTE	6,824,937	
EXTENSIÓN ACADÉMICA DE BAHÍA DE BANDERAS (SUR COSTA)	3,918,608	
UNIDAD ACADÉMICA DE TURISMO	39,505,322	
ÁREA DE ARTES		**7,419,498**
PROGRAMA ACADÉMICO DE MÚSICA	$7,419,498	

TRANSITORIOS:

Artículo primero.- La vigencia del presente Presupuesto de Egresos será por el período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, con la salvedad de que, en su caso, se aplique lo dispuesto en el artículo 6º del presente presupuesto mismo que tendrá vigencia hasta en tanto se apruebe el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014.

Artículo segundo.- Publíquese en la Gaceta Universitaria, para su difusión.

DADO en el Campus Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil doce, y para su debida observancia, promulgo el presente Presupuesto de Egresos de la Universidad Autónoma de Nayarit para el ejercicio fiscal 2013, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura "Amado Nervo", en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C.P. Juan López Salazar
Rector y Presidente del Consejo General Universitario

Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario General y Secretario del Consejo General Universitario

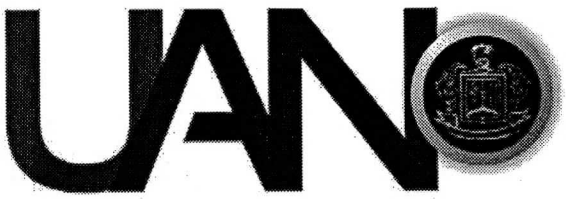

IMPRESIÓN Y EDICIÓN: DIRECCIÓN DEL TALLER DE ARTES GRÁFICAS UAN.